



Municipalidad de Gral. Acha
CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA

VISTO:

La necesidad de modificar la Ordenanza 53/09, a fin de darle un encuadre más claro y preciso; y;

CONSIDERANDO:

Que, existen puntos de la misma que dan lugar a interpretaciones dudosas, como así también existen otros aspectos que han quedado sin legislar;

Que, la presente modificación es con el propósito de optimizar la funcionalidad en todos los ámbitos de actividades nocturnas;

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE GENERAL ACHA

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Artículo 1º: Modifíquese el Artículo 6º - ANEXO I - de la Ordenanza 53/09,

el que quedará redactado de la siguiente manera:

- **Artículo 6º:** No podrán ser habilitados nuevos locales de diversiones o espectáculos públicos permanentes que se encuentren localizados a una distancia menor de cien (100) metros de Salas Velatorias, Geriátricos, Hogar de Ancianos; Hospitales, Clínicas, Sanatorios públicos y/o privados. Establecimientos Educativos con internados públicos y privados, cuando estos se encuentren a una distancia menor a los veinte (20) metros y de toda otra Institución que vea comprometida su buen funcionamiento, en concordancia con lo dispuesto con el Artículo 14º y 42º de la Ordenanza 53/09.

Artículo 2º: Modifíquese el Artículo 7º - ANEXO I - de la Ordenanza 53/09, el que quedará redactado de la siguiente manera:

- **Artículo 7º:** Como excepción la autoridad de aplicación receptorá solicitudes de permisos especiales para la realización de espectáculos públicos transitorios, entendiéndose por tales aquellos espectáculos públicos cuya permanencia no sea superior a los Treinta (30) días corridos. Dicha solicitud deberá requerirse con Setenta y dos (72) horas de anticipación y especificar, naturaleza y ubicación del lugar y/o local, con habilitación municipal para tales actividades; fecha prevista para el evento; horario de duración del espectáculo y características particulares del mismo, acompañando además la Póliza de Seguro contratada y Constancia de Pago respectiva. El mismo deberá tener en cuenta obligatoriamente las previsiones de este Reglamento necesarias en cuanto a construcción, seguridad, higiene, moralidad, funcionamiento y fundamentalmente vigilancia. En caso de espectáculos circenses atenerse a lo establecido por ordenanza 20/08.-



Municipalidad de Gral. Acha

CONCEJO DELIBERANTE

.../

Artículo 3°: Modifíquese el Artículo 9° - ANEXO I - de la Ordenanza 53/09, el que quedará redactado de la siguiente manera:

- **Artículo 9°:** El Departamento Ejecutivo dispondrá si es procedente o no la habilitación del local y en caso de concederse, ello no implicará la adquisición de ningún derecho, o prioridad de carácter permanente para el peticionante. El funcionamiento de un local sin la pertinente habilitación por parte del Departamento Ejecutivo dará lugar a la clausura del mismo, tal inhabilitación perdurará hasta tanto el titular obtenga la habilitación correspondiente, sin perjuicio de derivar las actuaciones al Juzgado Regional de Faltas, a los fines que corresponda.

Artículo 4°: Modifíquese el Artículo 16° inciso b) - ANEXO I - de la Ordenanza 53/09, el que quedará redactado de la siguiente manera:

- **Artículo 16° Inciso b):**

b) Deberán corresponder exclusivamente al establecimiento, sin relación de dependencia ni comunicación con ningún otro comercio. Los locales habilitados con anterioridad a la puesta en aplicación de la presenta tendrán ciento ochenta (180) días corridos para adecuar sus instalaciones.

Artículo 5°: Modifíquese el Artículo 17° inciso 13 - ANEXO I - de la Ordenanza 53/09, el que quedará redactado de la siguiente manera:

- **Artículo 17° Inciso 13):**

13) Cuando la licencia se solicite respecto de comercio a funcionar en inmueble con diferentes áreas y/o rubros deberá presentar croquis unificado y la habilitación condicionada al cumplimiento de lo establecido para los rubros de que se trate.

Artículo 6°: Modifíquese el Artículo 20° - ANEXO I - de la Ordenanza 53/09, el que quedará redactado de la siguiente manera:

- **Artículo 20°:** Todo establecimiento estará equipado con elementos contra incendio en cantidad y tipo suficiente como para atacar con eficiencia un principio de siniestro, como así también deberán tener instalado un botiquín de primeros auxilios y en un lugar bien visible los números de teléfonos de los Servicios de Urgencia y sus direcciones.-

Artículo 7°: Modifíquese el Artículo 24° - ANEXO I - de la Ordenanza 53/09, el que quedará redactado de la siguiente manera:

- **Artículo 24°:** Los locales de Espectáculos y/o Diversiones Públicas (Confiterías Bailables) de amplia concurrencia deberán contar con seguridad privada interna obligatoria, dependiendo la cantidad de ellos del número de personas que puedan concurrir al local, con un mínimo de dos (2) personas y una más por cada doscientas (200) personas de ingreso, este personal en cuanto a su aptitud y formación deberá encuadrarse indefectiblemente a lo establecido, en la Ley 2037 y su

.../

modificatoria Ley 2582 a la que este municipio adhiere, asimismo en estos locales comerciales y otro tipo de salas de baile será obligación la presencia de personal policial en la puerta y/o en el interior del local



Municipalidad de Gral. Acha

CONCEJO DELIBERANTE

mientras dure el horario de actividad del establecimiento bailable (adicionales desde hora 03:00 a 06:00).

Artículo 8°: Modifíquese el Artículo 28° - ANEXO I - de la Ordenanza 53/09, el que quedará redactado de la siguiente manera:

- **Artículo 28°:** Los espectáculos públicos de cualquier naturaleza, que se celebren dentro de comercios habilitados como confiterías bailables, deberán contar con autorización municipal, debiendo abonar, el importe establecido por el artículo 7° párrafo quinto de la Ordenanza Tarifaria, asimismo cuando en estos locales se lleven a cabo espectáculos de desnudez quedará prohibido el ingreso a menores de 18 años de edad cumplidos. Dichos espectáculos deberán ser autorizados previamente por la Autoridad Municipal competente, caso contrario dará lugar a las sanciones que prevé el Código Regional de Faltas. La solicitud de autorización deberá realizarse con 72 horas hábiles de antelación a la realización del espectáculo.-

Artículo 9°: Modifíquese el Artículo 32° - ANEXO I - de la Ordenanza 53/09, el que quedará redactado de la siguiente manera:

- **Artículo 32°:** Queda expresamente prohibido el expendio de bebidas alcohólicas entre las cero horas (0:00) y las ocho horas (08:00) en comercios de abastecimiento y autorizado hasta las cuatro treinta horas (04:30) en establecimientos habilitados para consumo dentro de sus instalaciones, los que podrán hacerlo hasta ese horario, aún en oportunidad de extensión horaria otorgadas eventualmente.-

Artículo 10°: Modifíquese el Artículo 33° inciso B) - ANEXO I - de la Ordenanza 53/09, el que quedará redactado de la siguiente manera:

- **Artículo 33° Inciso b):**-

B) CONFITERIAS BAILABLES, DISCOTECA, BAILANTA, BAILES POPULARES, PEÑAS, CAFÉ CONCERTS, RESTAURANTE- CON ESPECTÁCULO Y/O BAILES, PISTA DE BAILE, DISCO BAR Y DEMAS ACTIVIDADES AFINES: Sus titulares deberán garantizar la apertura del local y la habilitación de la boletería, serán: los días **viernes, sábados, domingos y vísperas de feriados de 22:00 hs. hasta las 05:00 hs del día siguiente, durante todo el año, asimismo podrán funcionar en vísperas del día del amigo (20 de Julio) y vísperas del día del estudiante (21 de Septiembre). Pudiéndose otorgar una (1) extensión horaria por mes con previa autorización municipal, con presentación de solicitud de setenta y dos (72) horas de anticipación.**

Artículo 11°: Modifíquese el Artículo 37° - ANEXO I - de la Ordenanza 53/09, el que quedará redactado de la siguiente manera:

- **Artículo 37°:** El horario fijado para el cierre de los locales implica que a esa hora deberá darse por concluido el espectáculo y proceder al cierre de boleterías o tiketeras para expendio, vencidos el horario de cierre enunciado, estos locales tendrán una tolerancia máxima de quince (15) minutos mas, para cesar toda actividad, debiendo en este lapso de tiempo disminuir la intensidad de la música y encender la luz blanca de manera tal que invite a los concurrente a retirarse paulatinamente del local.-

Artículo 12°: Modifíquese el Artículo 38°.7 - ANEXO I - de la Ordenanza 53/09, el que quedará redactado de la siguiente manera:

- **Artículo 38°.7:**



Municipalidad de Gral. Acha

CONCEJO DELIBERANTE

38.7 SALÓN DE FIESTA Y AGASAJOS: Son aquellos locales destinados a la realización de reuniones sociales expresamente destinados a ser alquilados por personas o instituciones, por las comodidades que ofrecen, como así también celebraciones de índole particular y/o pública, que cuenten o no con servicio de bar y/o restaurante, “no pudiendo funcionar como Confiterías Bailables con venta de entradas a la puerta”.-

Artículo 13°: Incorpórese el Artículo 44° al ANEXO I - de la Ordenanza 53/09, el que quedará redactado de la siguiente manera:

➤ **Artículo 44°:** Los niveles de sonoridad que deben respetarse son los siguientes:

Espacios no permanentes abiertos y zonas suburbanas hasta 120 Db.

Zonas urbanas en lugares no permanentes y abiertos 120 Db.

Casas particulares interior hasta 50 Db. exterior hasta 30 Db.

Lugares de recreación, confiterías bailables interior hasta 90 Db. y en el exterior hasta 40 Db.

Esta norma podrá ajustarse a cada caso concreto en particular cuando su aplicación resulte inconveniente.

Las penalidades serán aplicadas de acuerdo a lo fijado por el Artículo 11 de la Ordenanza 76/04 del Código Regional de Faltas.

➤ Lugares de recreación, confiterías bailables desde 50 a 1.000 U.F.

➤ Casas particulares desde 50 a 1.00 U.F.

Las penas se elevarán al doble en su mínimo y en su máximo para el caso de reincidencia dentro del mismo año calendario.-

DADA EN SALA DE SESIONES EL DÍA DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIEZ.-

ORDENANZA N° 86/10